

DOCUMENTOS OFICIALES

PUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES. N.º 44.

D. U. L.

Granada, noviembre 17 de 1855.

Sr. Prefecto del departamento de.

EL S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando: que para corregir el abuso que existe de que las monedas extranjeras circulen en la República por su valor nominal que trastorna las transacciones mercantiles, es necesario fijar exactamente su valor intrínseco; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Las monedas extranjeras que actualmente circulan en la República y cualesquiera otras que se introduzcan en lo sucesivo, serán recibidas por su valor intrínseco de cien centavos por un peso.

Art. 2.º En consecuencia la hacienda pública no da ni recibe en pago dichas monedas, sino por el valor demarcado en el artículo anterior.

Art. 3.º Las deudas pecuniarias anteriores á la publicación de este decreto se pagarán por el valor monetario corriente al tiempo en que se contrajeron.

Dado en Granada, á 17 de noviembre de 1855.

PATRICIO RIVAS.

Al Sr. Ministro de Relaciones.

Y de orden supremo lo inserto á U. para su inteligencia, publicación y circulación en los pueblos de su mando; firmándose su atento servidor.

n.º 44 JEREZ.

N.º 47.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE CREDITO PUBLICO.

D. U. L.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 20 de 1855.

Señor Prefecto del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Siendo uno de los principales deberes del Ministerio de Crédito Público el reconocimiento de la deuda de la República para proceder á su pago con la prontitud y eficacia que demandan los intereses de los particulares, y que permitan los recursos con que cuenta el Gobierno; en uso de sus facultades

de la República pagará el derecho de un diez por ciento; y el que la extragese clandestinamente, sufrirá la pena de comiso.

Art. 2.º A todo pasajero se le permite, libre de derecho, la suma de trescientos pesos.

Art. 3.º La exportación del oro sea en pasta, en polvo, ó acuñado, es libre de todo derecho.

Art. 4.º Los registros se harán en las Aduanas de la República.

Art. 5.º Queda derogada cualquier otra disposición que se oponga á la presente.

Art. 6.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 20 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Secretario del despacho de Hacienda."

Y lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, firmándose su atento servidor.

FRENCH.

N.º 50.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE LA GUERRA.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 21 de 1855.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo que sigue.

"El Gobierno.

Atendiendo á que las actuales circunstancias de los departamentos de Nueva Segovia y Matagalpa exigen que en ellos se practiquen con energía y eficacia varios arreglos en lo civil y de Hacienda deben ponerse en perfecta armonía con la situación militar; en uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Se autoriza ampliamente al Señor General en Jefe del Ejército para dictar todas las providencias que juzgue convenientes, á efecto de establecer el mejor orden en los expresados departamentos en todos los ramos de la administración pública.

1.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, noviembre 21 de 1855—RIVAS."

Y lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, firmándose su atento servidor.

SELVA.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

D. U. L.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 13 de 1855.

Al Honorable John H. Wheeler Ministro Residente de los EE. UU.

En consecuencia de haberse establecido un nuevo orden político en Nicaragua ha debido cesar en sus funciones de Ministro de esta República cerca del Gobierno de los Estados Unidos el Señor don José de Marcoleta, puesto que no han sido referendados los poderes que se le confrieron.

Por disposición del Señor Presidente Provisorio lo manifiesto así á V. E., es

nipotenciario de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. de América al Sr. Parker H. French Coronel del Ejército de la República y actual Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio, para que en conformidad con las instrucciones que se le comunicarán, atienda á los objetos de su misión.

Art. 2.º El Secretario de Estado es encargado del cumplimiento del presente decreto—Dado en Granada, á 23 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Secretario de Relaciones.

Y lo inserto al Sr. Coronel French por disposición del Sr. Presidente Provisorio; quien espera de sus sentimientos en favor de Nicaragua, que se servirá aceptar la importante misión para que ha sido nombrado.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á U. las seguridades de mi distinguida consideración, y suscribirme su atento servidor.

MAXIMO JEREZ.

CONTESTACION DEL SR. PARKER FRENCH. Granada, noviembre 22 de 1855.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno Provisorio de la República. SEÑOR.

Tengo el honor de acusar recepción de la comunicación que U. se ha servido dirigirme el día de hoy, en que inserta el decreto en que el Supremo Gobierno me nombra Ministro Plenipotenciario de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. de América.

Deseoso de acreditar mis simpatías á mis compatriotas nicaraguenses, y de corresponder á la distinguida confianza con que se digna honrarme el Supremo Gobierno, acepto con placer el indicado nombramiento.

Sírvase, Sr. Ministro poner lo espuesto en conocimiento de su Exelencia el Sr. Presidente, y aceptar las consideraciones con que le distingue su atento servidor.

PARKER H. FRENCH.

Sr. Ministro de la Guerra de la República de Nicaragua—D. U. L. Granada, noviembre 21 de 1855—Señor: Entre los varios objetos que me han decidido á venir á esta ciudad, venciendo las dificultades que naturalmente se me debieran presentar, debe contarse sin duda la solicitud, que pasó á hacer al Supremo Gobierno de la República á nombre de una multitud de militares inválidos, viudas, y huérfanos, que en Leon ha dejado tras de sí la larga guerra que acaba de verse. Como Director Provisorio que fui por defunción del mui digno Sr. Lic. don Francisco Castellon, y como vecino de aquella ciudad, soi testigo presencial de lo mucho que aquellos pobres gimen bajo la influencia de una espantosa miseria, hija de la penuria general del departamento, y de la impotencia en que ellos han quedado de trabajar, para proporcionarse

ELECCIONES MUNICIPALES.

Siendo de la mayor importancia para los pueblos la organización del poder municipal, como que de él depende la buena administración de justicia, y la energica acción de la policía; observándose que muchas de las poblaciones de este departamento han quedado acéfalas por la imprudente desercion de sus autoridades locales á consecuencia del cambio político de la República; y teniéndose presente que es llegada la época señalada por la lei para la renovación de tales funcionarios, el Sr. Prefecto del Departamento ha acordado convocar á los ciudadanos, para que el Domingo próximo se reúnan en la casa consistorial á elegir los Electores de parroquia, para que estos reunidos en junta el Domingo siguiente elijan los Alcaldes, Regidores y Síndicos que deben fungir en el inmediato período. Escusado es recomendar el interés con que debe verse un acto de esta naturaleza; por que todos deben conocer por convenimiento, y por esperiencia los muchos beneficios que resultan de una acertada elección, y los males que trae consigo qualquiera error que sobre este punto se padesca—Vengan pues, todos los ciudadanos, á ejercer uno de sus mas importantes derechos: vengán á dar su voto con entera libertad, seguros de que bajo los auspicios del orden, que hoy dia se disfruta, llenarán satisfactoriamente los deseos de la generalidad.

PLAN DE VIDA.

El principal deber del hombre es, sin duda alguna, el proporcionarse la felicidad y evitar la miseria: aquella consiste en todo lo que agrada, divierte y alegria el alma; ésta en lo que la contraria, causa pesar y atormenta. Así pues nuestra primera obligación es buscar por agostos medios estén á nuestro alcance la verdadera felicidad, evitando con gran cuidado: todo desazon, incomodidad y pesar: proporcionarnos cuanto mas fuere posible de la primera, y lo menos dado de la segunda.

Todos convienen en estas verdades, pero muchas veces obramos en contra de nosotros mismos, ya por dejarnos engañar de las apariencias lisonjeras, si bien falsas y perjudiciales del vicio, ya tambien por no examinar detenidamente el resultado de favorecer ó contrariar nuestros deseos é inclinaciones.

Veamos pues, en que consiste la felicidad y placer verdaderos, para que teniéndolo presente podamos guiarnos en nuestra conducta, sin temor de que nos deduzcan nuestras pasiones, haciéndonos preferir un placer pasajero y perjudicial á uno constante y duradero. La felicidad de la vida segun nuestra opinion, consiste en lo siguiente.

1.º Salud, pues sin ella no podemos

ningun goce pasajero y dañoso, libertándonos al propio tiempo de continuados tormentos, sin olvidar tampoco, que el condescender con las pasiones me hará pagar bien cara esta debilidad.

Gozará de las diversiones inocentes y agradables; siempre que contribuyan á mejorar mi salud, á hacerme adelantar en mi carrera, á mejorar mi suerte, y á cerciorar mis mas sólidos placeres, el saber y la reputación; pero nada mas, y esto lo observaré y examinaré con el cuidado mas minucioso, para no ser engañado y perder un placer real y constante, por la tentación de un presente, pero pasajero y perjudicial.

(Del semanario de familia.)

¿CUAN PRECIOSO ES EL TIEMPO!

Conocer todo el valor del tiempo es saber vivir.

Un dormido afectado por ensueños ponosos solo deja cansancio, y recuerdo desagradable: lo mismo sucede con una vida mal empleada.

Reparar el tiempo perdido: frase mui común y poco acertada; se puede con ella manifestar el pesar del mal uso que hemos hecho del tiempo, empero, no reparar su pérdida.

Supongo que habiendo pasado dos ó tres años en la pereza, os dediquéis luego con ardor por igual espacio de tiempo al trabajo, no será por eso menos cierto que si siempre hubierais trabajado lo mismo, habriais doblado vuestro tiempo.

Nada hai tan calamitoso como el tiempo, tampronto se le acusa de rápido como de lento. Su marcha es terrible, por que es irrevocable y sin descanso, pero lenta, igual, mesurada.

Vuestra vista no puede percibir su imperceptible movimiento sobre el cuadrante que la traza; pero pensad que esa aguja que os parece inmóvil, marcha siempre adelante, adelante, adelante, que nunca se detiene, y que ni retrogada jamas!... Amables lectores, aprovechad el tiempo, porque se os escapa y no vuelve.

(Del semanario de familias.)

LLEGADA DEL VAPOR "VIRGIN."

El 21. del corriente arribó á esta costa el Vapor "Virgen" de la compañía de tránsito y trajo á su bordo al Capitan de la fragata de guerra "Massachusetts" de los Estados Unidos surta en San Juan del Sur. En la mañana del mismo dia el Capitan y su estado mayor, pasaron, en union del honorable Sr. Wheeler Ministro de los Estados Unidos, á la casa

DECRETA:

Artículo 1.º Para reconocer debidamente todas las deudas interiores y exteriores de la República, contraídas hasta el último de octubre del corriente año, el Ministro de Crédito Público organizará una junta consultiva presidida por él mismo, y compuesta de dos Ministros del Supremo Gobierno y dos vecinos de notoria probidad.

Art. 2.º Los cuatro individuos que deben concurrir á esta junta serán nombrados por el Sr. Ministro de Crédito Público, y sus funciones se circunscriben á dar su voto sobre la calificación de los créditos, á efecto de que el Ministro que la preside, resuelva lo conveniente.

Art. 3.º Es un deber del Ministerio de Crédito Público, despues que haga el conocimiento de la deuda, poner en marcha un bono equivalente en donde conste la obligacion de pagarle la suma acordada con el término de cinco años, conociendo en su favor el interés de un seis por ciento anual pagadero cada seis meses de las rentas de la República.

Art. 4.º Queda facultado el Ministerio de Crédito Público para establecer la forma en que deben ser expedidos los bonos y los sellos mas adecuados para robustecer el crédito de la Nacion.

Art. 5.º Los bonos de que haga uso el Ministerio de Crédito Público para garantizar á los acreedores, serán autorizados por él mismo, y la suma que comprendan, deberá ser de cien á quinientos pesos netos.

Art. 6.º Toda persona ó compañía que se halle dentro ó fuera de la República, y pretenda hacer reclamos contra ella, deberá presentarlos dentro del término perentorio de seis meses, contados de la publicacion de este decreto, bajo la inteligencia que de no verificarlo en dicho término no serán reconocidos posteriormente.

Art. 7.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 19 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS. Y de orden suprema lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando. FERRER.

N.º 49. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa de Gobierno. Granada, noviembre 21 de 1855.

SEÑOR Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento de.

El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

"El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Todo el que exportare plata acuñada, en pasta ó alhajas fuera

perando que cuanto antes se sirva transmitirlo al Gobierno de los Estados Unidos

Aprovecho esta ocasion para renovar al honorable Sr. Wheeler mis respetos y distinguida consideracion, suscribiéndome su atento servidor.

JEREZ.

REPUBLICA DE NICARAGUA—MINISTERIO DE HACIENDA.

D. U. I.

Casa de Gobierno.

Granada, noviembre 14 de 1855

Sr. Prefecto del departamento de EL S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue.

Queriendo evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la inteligencia que debiéndose á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto emitido el dia de ayer, relativo á los derechos á que estan sujetos los introductores de mercancías extranjeras; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Los licores fuertes extranjeros que por disposiciones especiales tienen designados los derechos de introduccion que deben pagar; así como los artículos que del todo están esentos de impuesto por su importacion á la República, continuarán bajo la misma condicion en que existian antes del decreto expedido con fecha de ayer.

Art. 2.º La presente disposicion se entenderá como aclaratoria del artículo 1.º del citado decreto—Dado en Granada, á 9 de noviembre de 1855—PATRICIO RIVAS.

Y de orden suprema lo inserto á U. para su inteligencia y efectos, suscribiéndome su atento servidor.

(firmado) FRENCH

N.º 56.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES.

D. U. I.

Granada, noviembre 23 de 1855.

AL Sr. Coronel Parker H. French Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio.

El S. P. E. se ha servido expedir el esta fecha el decreto siguiente.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes. Considerando de suma importancia acreditar un Ministro diplomático de esta República cerca del Gobierno de los EE. UU. para mantener y estrechar las buenas relaciones que existen entre ambas naciones, y teniendo la mayor confianza en las capacidades y patriotismo del Sr. Parker H. French Coronel del Ejército de la República y actual Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno Provisorio en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Ministro Ple-

nar de ningun placer de los sentidos. 2.º Buena reputacion, que á todos nos honjea tener, y cuya falta nos incomoda y atormenta. 3.º Saber, El poco que yo poseo no venderia por precio alguno, ni lo cambiaría por ningun otro placer. 4.º Hacer bien á cuantos sea posible. La comida tan ricamente zazonada que he comido hoy, ya no me causa placer alguno, digo mas, despues de una comida tanara jeneralmente me siento indispuerto. Los delicados perfumes que tanto me agradaron ayer momentaneamente, nada me afectan ahora, en lo mas mínimo siento sensacion alguna; pero la buena accion que hice hayer, la limosna que me á un infeliz hace un mes: el alivio que proporcioné á una viuda desgraciada y á sus tiernos hijos desvalidos el año pasado, y cuantas acciones de esta clase he hecho en el trascurso de mi vida continúan y continuarán causandome un placer y satisfaccion verdaderos siempre que reflexiono sobre ellas. La esperanza de lograr la bienaventuranza en la vida eterna va siempre acompañada de un placer constante. Ahora bien, siguiendo estrictamente el plan de vida y de verdadera felicidad que me propongo seguir, siempre que se me presente algun placer, debo examinar detenidamente si contraria ó está en oposicion de alguno de los principales ya mencionados. Por ejemplo, al ver una fruta que me gusta me siento inclinado á comerla; pero si el hacerlo me causara una indisposicion, el dejarme llevar á mi deseo seria ciertamente preferir un placer pasajero á uno constante, y estaria en contra mi felicidad y contra mis intereses. Las diversiones inocentes me deleitan de buena manera; si solo hago uso de ellas para distraerme y esplayar el ánimo despues del trabajo ó del estudio, preservan mi salud, fortalecen el entendimiento y aumentan el placer: pero si empleo todo ó la mayor parte del tiempo en estas diversiones, á pesar de su inocencia son causa para impedirme el adelantar en las ciencias y artes, me hacen perder el crédito, y me sumergen en un estado de abandono, verguenza, ignominia y menosprecio, en el cual no puedo menos de ser desgraciado. El beber y jugar con exeso, que algunos llaman placeres, siendo en realidad vicios, me ocasionarian esta infelicidad, no solo haciendome perder el tiempo tan útil para todo, sino lo que es mas, la salud, empujando mis inclinaciones, acostumbrándome á mañas depravadas, disminuyendo mi estimacion, y dejando sobre mi conciencia un tormento perpetuo. Por esto, pues, debo evitar con gran cuidado que la inclinacion al vicio se apodere de mí, teniendo presente que el gobernar mis pasiones me proporcionará un placer con-

su susistencia, y mi conciencia no estaria tranquila, si convencido de ello, no hiciera algo por aliviar su situacion. Así es que pido encarecidamente al Supremo Gobierno mande á aquella ciudad una cantidad en dinero ó efectos, para que se les distribuya por el Prefecto ó otra persona adecuada á buena cuenta de lo que sus representados han devengado con sus servicios personales, en justa proporcion al grado que tubieron; y no obstante que he palpado en esta ciudad, por una parte, las muchas necesidades en que se halla el Gobierno para afianzar la paz, que acaba de conseguirse á tanto costo; y por otra, lo asolado que la administracion Chamorro ha dejado las rentas de la República, y los pocos capitales de sus habitantes, no he podido desistir de mi deliberada pretencion; persuadido de que haciendo un esfuerzo el Gobierno llenará un deber de estricta justicia, y con una muestra de benevolencia dará una prueba inequívoca de su paternal afecto á los pueblos que gobierna—Al solicitarlo así por el honroso conducto del Sr. Ministro, tengo la complacencia de suscribirme de U. atento servidor—Nasario Escoto.

CONTESTACION.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE LA GUERRA.

D. U. I.

Granada, noviembre 23 de 1855.

SEÑOR don Nasario Escoto. Se ha recibido en este Ministerio la apreciable carta de U., fecha 21 del presente, en que se propuso recomendar al Supremo Gobierno la adopcion de medidas propias para susvenir á las justas exigencias de los individuos que han servido en el Ejército y especialmente de los inválidos y familias de los que han muerto en la campaña. Mucho antes de que el Sr. Escoto se sirviese hacer esta manifestacion, el Gobierno ha tenido suficientes medios para estar al alcance de los recomendables é importantes objetos, á que se contrae; y penetrado, como el que mas, el Sr. Presidente de la República de la justa preferencia que entre sus atenciones merecen las personas que por causa del servicio público se ven hoy en una deplorable situacion, se ha ocupado de dictar providencias, para ocurrir á sus necesidades con toda la prontitud y eficacia que permiten los recursos del Erario, de cuyas medidas fué U. informado privadamente con anterioridad á su citada comunicacion. Aparte de esto, el Gobierno rinde á U. las gracias por sus indicaciones, no dudando que en lo sucesivo se servirá no solamente con ellas, sino con otros medios contribuir á satisfacer el sagrado deber de que se trata.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer al Sr. Escoto mis distinguidas consideraciones y suscribirme, su atento servidor. Buenaventura Selva.

del Gobierno, á visitar al Sr. Presidente y al Sr. Jeneral en Jefe del Ejército. Por la noche el Sr. Ministro de los Estados Unidos dió en su casa un convite, á que asistieron el Sr. Presidente y sus Secretarios, el Sr. Jeneral en Jefe, y varios oficiales, el Sr. Capitan y su estado mayor y otras personas respetables. La reunion fué muy grata y animada, hubo varios brindis por los Estados Unidos, por Nicaragua y demas Estados de Centro-América, y por el triunfo de las ideas democráticas. Como á la una de la mañana terminó la funcion, retirándose los convidados muy reconocidos al Honorable Sr. Wheeler por las finas atenciones que le merecieron.

del Gobierno, á visitar al Sr. Presidente y al Sr. Jeneral en Jefe del Ejército. Por la noche el Sr. Ministro de los Estados Unidos dió en su casa un convite, á que asistieron el Sr. Presidente y sus Secretarios, el Sr. Jeneral en Jefe, y varios oficiales, el Sr. Capitan y su estado mayor y otras personas respetables. La reunion fué muy grata y animada, hubo varios brindis por los Estados Unidos, por Nicaragua y demas Estados de Centro-América, y por el triunfo de las ideas democráticas. Como á la una de la mañana terminó la funcion, retirándose los convidados muy reconocidos al Honorable Sr. Wheeler por las finas atenciones que le merecieron.

NOMBRAMIENTOS.

1.º Habiendose admitido al Sr. Lic. don José Salinas la renuncia de Inspector de hacienda en el Castillo Viejo, se le ha nombrado por acuerdo de 21 del actual, Prefecto del departamento de Matagalpa.

2.º En atencion á la honradez, aptitudes y relevantes servicios del Sr. Coronel don Mariano Salazar, ha sido nombrado Jeneral de Brigada del Ejército de la República, por acuerdo del actual.

3.º El Señor Jeneral en Jefe en uso de la autorizacion que el Gobierno le ha concedido por el decreto de 21 del corriente ha tenido á bien nombrar al Sr. Coronel Lic. don José Guérrero Comisionado especial en los Departamentos de Matagalpa y Nueva Segovia, para arreglar los ramos militar, político y de hacienda.

4.º El mismo Sr. Jeneral en Jefe ha nombrado al Jeneral don Mariano Salazar Comandante y Gobernador militar del departamento Occidental (Leon) en reposicion del Jeneral Pinada, quien se separó de dicho destino, por estar físicamente impedido para seguirlo desempeñando.

AVISO.

COMO de la paz tan firmemente establecida en Nicaragua, debe nacer un deseo general de reedificar las casas de esta hermosa ciudad, quemadas y deterioradas por la accion destructora de la guerra pasada; y para ello no se encuentran aquí ni jornaleros, ni albañiles, ni carpinteros, se invita á los que se hallen en los demas pueblos de la República, para que vengan á ganar un gran estipendio, y á los que puedan trabajar materiales de casa, para que sin tardanza ninguna lo pongan en ejecucion, y los remitan para acá, seguros de obtener por ellos un buen precio.

Granada, noviembre 22 de 1855.

Un Vecino,